

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028**

Fecha: 02/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2012 00459</b>	Ordinario	JAMES ENRIQUE - GARCÍA VARGAS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, se liquidan agencias en derecho.-	01/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2017 00044</b>	Ordinario	EVER DANIEL DEDE SANCHEZ	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE - REDETRANS. LIMITADA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, se liquidan agencias en derecho.-	01/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2018 00330</b>	Ordinario	ZABARAIN JUAN REINA CAICEDO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, se liquidan agencias en derecho.-	01/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2021 00122</b>	Ordinario	ELYS BEATRIZ TARIFFA CONTRERAS	MR CLEAN S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación de la demanda, fija el día 11 de mayo de 2022, a las 3:00 p.m para la realización de audiencia de conciliación. -	01/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2022 00043</b>	Ordinario	CAMILO JOSE VASQUEZ SIERRA	CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	01/03/2022	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero de marzo de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JAMES ENRIQUE GARCÍA VARGAS

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2012-00459-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, de fecha nueve (9) de abril de dos mil quince (2015), en el proceso que instauró **JAMES ENRIQUE GARCÍA VARGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$589.500
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$300.000
CASACIÓN	\$4.240.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.129.500</b>

VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, primero de marzo de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero de marzo de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ZABARAIN JUAN REINA CAICEDO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2018-00330-01.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar Resuelve, CONFIRMAR en su integridad la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 25 de julio de (2019), dentro del proceso ordinario laboral promovido por ZABARAIN JUAN REINA CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA

Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$400.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.000</b>

VICTOR GARCIA RUEDA

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR primero de marzo de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero de marzo de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: EVER DANIEL DEDE SANCHEZ.

Demandado: REDETRANS S.A.

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00044-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, CONFIRMA la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, de fecha diez 10 de noviembre de (2017), en el proceso que instauró EVER DANIEL DEDE SANCHEZ contra REDETRANS S.A. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$200.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$600.000</b>

VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, primero de marzo de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, primero de marzo de 2022.

PROCESO ORDINARIO

Demandante: ELYS BEATRIZ TARIFA CONTRERAS

Demandado: MR CLEAN S.A

Rad: 20001-31-05-004-2021-00-122-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de la demandada, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por el Curador Ad Litem de la demandada MR CLEAN S.A, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 11 de mayo de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, primero de marzo de 2022.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: CAMILO JOSE VASQUEZ SIERRA

Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00043 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a la parte demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., representada legalmente por JAIME ARCE GARCIA o quien haga sus veces, Correo electrónico [presidencia@clinalauradaniela.com](mailto:presidencia@clinalauradaniela.com); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co); el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor NICOMEDES JOSE VASQUES BERRIO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

